

RESOLUCIÓN Nro. R.E-SERCOP-2025-0151

**EL DIRECTOR GENERAL, ENCARGADO
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República dispone: “...*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes...*”;
- Que,** el artículo 226 de la norma constitucional establece: “...*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución...*”;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República determina: “...*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación...*”;
- Que,** el artículo 288 de la norma ibídem dispone: “...*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas...*”;
- Que,** el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo prescribe: “...*El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones...*”;
- Que,** el artículo 130 del Código ibídem señala: “...*Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley...*”;
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: “...*Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia,*

publicidad; y, participación nacional...”;

Que, el artículo 7 de la LOSNCP dispone: “...*El Sistema Nacional de Contratación Pública (SNCP) es el conjunto de principios, normas, procedimientos, mecanismos y relaciones organizadas orientadas al planeamiento, programación, presupuestos, control, administración y ejecución de las contrataciones realizadas por las Entidades Contratantes. Forman parte del SNCP las entidades sujetas al ámbito de esta Ley...*”;

Que, el artículo 9 de la LOSNCP establece que son objetivos prioritarios del Estado en materia de contratación pública, entre otros, los siguientes: “...1. *Garantizar la calidad del gasto público y su ejecución en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo; 2. Garantizar la ejecución plena de los contratos y la aplicación efectiva de las normas contractuales; 3. Garantizar la transparencia y evitar la discrecionalidad en la contratación pública...*” “...8. *Mantener una sujeción efectiva y permanente de la contratación pública con los sistemas de planificación y presupuestos del Gobierno central y de los organismos seccionales...*” “...10. *Garantizar la permanencia y efectividad de los sistemas de control de gestión y transparencia del gasto público...*”;

Que, el artículo 10, numerales 1, 4, 5, 6, 7 y 9 de la norma precitada establece: “... *El Servicio Nacional de Contratación Pública ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Contratación Pública conforme a las siguientes atribuciones: 1. Asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública...*” “...4. *Administrar el Registro Único de Proveedores RUP; 5. Desarrollar y administrar el Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador, COMPRASPÚBLICAS, así como establecer las políticas y condiciones de uso de la información y herramientas electrónicas del Sistema; 6. Administrar los procedimientos para la certificación de producción nacional en los procesos precontractuales y de autorización de importaciones de bienes y servicios por parte del Estado; 7. Establecer y administrar catálogos de bienes y servicios normalizados...*” “...9. *Dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con esta Ley...*”;

Que, el artículo 14 de la misma Ley establece lo siguiente: “...*El control del Sistema Nacional de Contratación Pública será intensivo, interrelacionado y completamente articulado entre los diferentes entes con competencia para ello. Incluirá la fase precontractual, la de ejecución del contrato y la de evaluación del mismo. El Servicio Nacional de Contratación Pública tendrá a su cargo el cumplimiento de las atribuciones previstas en esta Ley, incluyendo en consecuencia, la verificación de: 1. El uso obligatorio de las herramientas del Sistema, para rendir cuentas, informar, promocionar, publicitar y realizar todo el ciclo transaccional de la contratación pública ...*”;

Que, el artículo 21 de la LOSNCP dispone que: “*El Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador COMPRASPÚBLICAS será de uso obligatorio para las entidades sometidas a esta Ley y será administrado por el Servicio Nacional de Contratación Pública ...*” “... *La información relevante de los procedimientos de contratación se publicará obligatoriamente a través de*

COMPRASPÚBLICAS...”;

- Que,** el artículo 8, numerales 6 y 14 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece, entre las atribuciones del Servicio Nacional de Contratación Pública, las siguientes: “... 6. *Expedir actos normativos que complementen y desarrollen el contenido de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y del presente Reglamento General, los cuales entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial...*” “...14. *Expedir la normativa secundaria necesaria, con apoyo y coordinación de la Unidad de Análisis Financiero, para supervisar y controlar el cumplimiento de normas de prevención en materia de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos por parte de proveedores del Estado...*”;
- Que,** el artículo 9, numeral 4 del cuerpo reglamentario citado señala que, son atribuciones de la Directora o Director General, entre otras, la siguiente: “... 4. *Emitir la normativa para el funcionamiento del Sistema Nacional de Contratación Pública y del Servicio Nacional de Contratación Pública, que no sea competencia del Directorio...*”;
- Que,** el artículo 9.1, numerales 1, 4 y 5 de la normativa precitada señala: “...*El SERCOP aplicará las siguientes reglas específicas para el ejercicio de su potestad normativa: 1. La expedición de normativa, manuales, instructivos y metodologías se efectuará a través de resoluciones, las cuales entrarán en vigencia con su publicación en el Registro Oficial. Las resoluciones deberán ser difundidas y comunicadas al público, y constarán de forma organizada y secuencial en la página web del SERCOP...*” “...4. *Cualquier resolución deberá socializarse previamente con los actores del Sistema Nacional de Contratación Pública, en cumplimiento del artículo 16 de la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos. 5. Las normas se emitirán para complementar el desarrollo de la contratación pública, sin alterar ni modificar el contenido de las normas jerárquicamente superiores. Se verificará además que exista armonía con la normativa de control gubernamental...*”;
- Que,** la Disposición General Primera del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: “...*El Servicio Nacional de Contratación Pública en ejercicio de su facultad reguladora adecuará la normativa secundaria a las normas contenidas en el presente Reglamento...*”;
- Que,** mediante Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0134 de 1 de Agosto de 2023, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 367 de 3 de agosto de 2023, el Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, expidió la Normativa Secundaria, mediante la cual se derogó la Resolución Externa Nro. R.E.-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016;
- Que,** mediante Resolución Nro. R.E-SERCOP-2024-0145 de fecha 7 de noviembre de 2024, publicada en el Quinto Suplemento del Registro Oficial Nro. 682 de 13 de noviembre de 2024, se reformó la Normativa Secundaria del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, y se agregó dentro del “Título III

FASE PREPARATORIA DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA”, a continuación del artículo 110, el Capítulo VIII, referente a las Compras Públicas Sostenibles;

- Que,** en la mencionada Resolución Nro. R.E-SERCOP-2024-0145 se establecieron como Disposiciones Transitorias: *“QUINTA.- En el plazo máximo de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución, el SERCOP emitirá la Guía de Aplicación para las Compras Públicas Sostenibles, que permitan cumplir las disposiciones contenidas en esta Normativa Secundaria.”*; y, *“SEXTA.- Toda disposición relacionada a las compras públicas sostenibles entrarán en vigencia en un plazo máximo de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución.”*;
- Que,** mediante Resolución No. RE-SERCOP-2024-0149 de 28 de marzo de 2025, se procedió a extender el plazo para la emisión de la Guía de Aplicación para las Compras Públicas Sostenibles: *“QUINTA.- El SERCOP tendrá un plazo para emitir la Guía de Aplicación para las Compras Públicas Sostenibles que permita cumplir las disposiciones contenidas en esta Normativa Secundaria, hasta el día 20 de mayo del 2025.”*; y, *“SEXTA.- Toda disposición relacionada a las compras públicas sostenibles entrarán en vigencia a partir del 03 de junio de 2025, contando con la Guía de Aplicación para las Compras Públicas Sostenibles, que permitan cumplir las disposiciones contenidas en la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública”*;
- Que,** mediante Resolución No. RE-SERCOP-2024-0150, de 16 de mayo de 2025, se emitió la Guía de Aplicación para las Compras Públicas Sostenibles *“...Artículo 1.- Expídase la “Guía para la aplicación de Criterios de Sostenibilidad en los procedimientos de contratación pública”, que consta como anexo a la presente Resolución...”* *“...DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- La referida guía metodológica y sus exigencias, entrarán en vigencia a partir del 03 de junio de 2025 de conformidad a Disposición Transitoria Quinta de la Resolución Nro. R.E-SERCOP-2024-0145, sin perjuicio de la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial...”*;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 644 de 26 de mayo de 2025, el señor Presidente de la República me designó como Director General Encargado, del Servicio Nacional de Contratación Pública;
- Que,** mediante Memorando Nro. SERCOP-DCPTI-2025-0069-M de 02 de junio de 2025, la Dirección de Compras Públicas de Triple Impacto expone y solicita a la Dirección de Normativa, expone y solicita que. *“...Siendo la Guía para la Aplicación de Criterios de Sostenibilidad en los Procedimientos de Contratación Pública un documento técnico-normativo, que constituye una herramienta fundamental para operativizar los principios de desarrollo sostenible previstos en la normativa de contratación pública existente y tomando en cuenta las necesidades de las entidades contratantes, proveedores y demás actores del Sistema Nacional de Contratación Pública, que han expresado válidos cuestionamientos sobre la forma correcta de aplicar términos de sostenibilidad en los procesos de adquisición de bienes, servicios y obras, se considera*

pertinente que el plazo dado para la aplicación de criterios de sostenibilidad sea ampliado, sobre la base de los siguientes elementos:

Necesidad de capacitación técnica especializada; (...)

Socialización con actores; (...)

Ejecución de procesos piloto interno y validación de criterios; (...)

Procesos de medición y establecimiento de líneas base;

“...Conclusión:

Sin perjuicio del compromiso institucional con la transición hacia un sistema de compras públicas más sostenible, se considera técnicamente pertinente solicitar una extensión del plazo para su aplicación obligatoria, por un período adicional de treinta días, a fin de permitir la ejecución adecuada de procesos de capacitación, medición y pilotaje, sin comprometer los principios y objetivos del Sistema Nacional de Contratación Pública Sostenible...”;

Que, es necesario ampliar el plazo para la aplicación de la “*Guía de Aplicación para las Compras Públicas Sostenibles*”, en virtud que se requiere una capacitación técnica especializada así como la respectiva socialización con los actores del Sistema Nacional de Contratación Públicas, ya que esta Guía representa una herramienta estratégica para impulsar el desarrollo sostenible del país, alineando la inversión pública con objetivos ambientales, sociales y económicos, y debe estar enmarcado dentro de los objetivos de la Estrategia Nacional de Compras Públicas Sostenibles del Ecuador;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 10, numeral 9 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; en concordancia, con el artículo 8, numeral 6 y artículo 9, numeral 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo;

RESUELVO:

EXPEDIR LAS SIGUIENTES REFORMAS A LAS RESOLUCIONES Nro. R.E-SERCOP-2024-0145 y R.E-SERCOP-2025-0150

Artículo 1.- Modifíquese la Disposición Transitoria Sexta de la Resolución Nro. R.E-SERCOP-2024-0145, quedando de la siguiente manera:

“SEXTA. - Toda disposición relacionada a las compras públicas sostenibles entrarán en vigencia a partir del 03 de julio de 2025, contando con la Guía de Aplicación para las Compras Públicas Sostenibles, que permitan cumplir las disposiciones contenidas en la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública.”.

Artículo 2.- Modifíquese la Disposición Final Única de la Resolución Nro. R.E-SERCOP-2025-0150, quedando de la siguiente manera:

“ÚNICA. - La referida guía metodológica y sus exigencias, entrarán en vigencia a partir del 03 de julio de 2025 de conformidad a Disposición Transitoria Sexta de la Resolución Nro. R.E-SERCOP-2024-0145, sin perjuicio de la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.”.

Artículo 3.- Encárguese del cumplimiento de esta resolución a la Dirección de Compras Públicas de Triple Impacto del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Artículo 4.- Encárguese a la Dirección de Comunicación Social del Servicio Nacional de Contratación Pública, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del SERCOP; y, a la Dirección de Gestión Documental y Archivo de esta Institución, el despacho de esta Resolución y su anexo al Registro Oficial, para su respectiva publicación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguese toda disposición o instrumento jurídico de igual o menor jerarquía en lo que se oponga o reproduzca lo establecido en la presente Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 02 de junio del 2025.

Lic. José Julio Neira Hanze
DIRECTOR GENERAL, ENCARGADO
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Certifico que la presente Resolución fue aprobada y firmada el 02 de junio del 2025.

Mgs. Alexandra Estefanía Muñoz Amán
DIRECTORA DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA